

**RESOLUCION del Distrito Minero de León referente al expediente de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en término municipal de La Robla, con destino al arranque de piedra caliza para la fabricación de cemento.**

Aprobado en Consejo de Ministros, según acuerdo de 3 de noviembre de 1961, declarando de urgencia la ocupación de terrenos para el arranque de piedra caliza, destinada a la fabricación de cemento para la fábrica «Cementos La Robla, S. A.».

Por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace saber a los propietarios afectados que el próximo día 2 de febrero, a las diez horas de la mañana, se dará comienzo a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las referidas fincas, previniendo a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la regla tercera del artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.—259.

*Relación de propietarios*

Número de la finca	Propietario	Paraje	Extensión — m <sup>2</sup>
1	Junta Administrativa de Alcedo .....	La Pinilla .....	8.250
2	Junta Administrativa de Alcedo .....	Los Barriales .....	20.964
3	Junta Administrativa de Alcedo .....	El Minueto .....	22.463
4	Junta Administrativa de Alcedo .....	Los Riveros .....	65.250
5	Junta Administrativa de Alcedo .....	Peña del Asno .....	571.780

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO 84/1962, de 18 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sergude (La Coruña).**

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Sergude (La Coruña) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sergude (La Coruña) que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Boqueijón (La Coruña), perteneciente a la Parroquia de Sergude, que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Las obras de interés agrícola privado, o sea, aquéllas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes de la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
**CIRILO CANOVAS GARCIA**

**DECRETO 85/1962, de 18 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamuriel de Campos (Valladolid).**

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Villamuriel de Campos (Valladolid) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamuriel de Campos (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Villamuriel de Campos (Valladolid), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Na-